



Radicado No. 13001-33-33-009-2017-00111-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso	Acción Popular
Referencia	13001-33-33-009-2017-00111-00
Demandante	Marta Angulo Zapata
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias

Por reunir los requisitos de ley¹, SE ADMITIRÁ, para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de ACCIÓN POPULAR, interpuesta por la señora **Marta Angulo Zapata**, quien manifiesta actuar en calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal de Ceballos, contra el **Distrito de Cartagena de Indias**, para obtener el amparo de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, así como el derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanísticos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes, los cuales se hallan consagrados en los literales d y m del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, respectivamente.

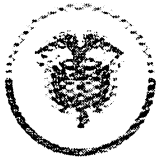
Resulta oportuno señalar que si bien la actora no acredita la calidad alegada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la demanda bajo el entendido de que es interpuesta en nombre propio por la actora.

Como consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por la señora **Marta Angulo Zapata**, quien actúa en su propio nombre, contra el **Distrito de Cartagena de Indias**, para obtener el amparo de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, así como el derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanísticos, respetando las disposiciones

¹ Artículo 18 Ley 472 de 1998



Radicado No. 13001-33-33-009-2017-00111-00

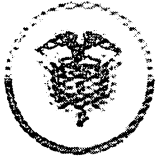
jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes, los cuales se hallan consagrados en los literales d y m del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, respectivamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, y/o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, enviándole copia de la presente providencia y de la demanda junto con sus anexos, al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 197 del C.P.A.C.A.

TERCERO: De acuerdo a lo normado por el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, córraseles traslado del escrito de la demanda y de sus anexos para que, de considerarlo pertinente, dentro del término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a su notificación, se hagan parte en el proceso y alleguen pruebas o soliciten su práctica. Dentro del término para contestar la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar cualquier antecedente administrativo y demás pruebas relacionadas con los hechos de la demanda, que se encuentren en su poder, como lo prevé el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A. Se le advierte que la inobservancia de este deber, constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído mediante mensaje de datos al representante del Ministerio Público, que deberá ser remitido al buzón electrónico del Procurador Judicial Delegado ante este despacho.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría, infórmese a la comunidad en general, a través de la página web de la Rama Judicial en su sección principal y en la sección de "avisos a la comunidad" del Juzgado 09 Administrativo de Cartagena de Indias. Dicho aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.



Radicado No. 13001-33-33-009-2017-00111-00

SEXO: Para efectos de las notificaciones personales, se requiere la colaboración de la Secretaría, que deberá hacer constar en el expediente el envío del mensaje de datos al correo electrónico de los accionados y certificar que fue efectivamente recibido.

SÉPTIMO: Para los fines previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda, del auto admisorio y del fallo que en este asunto se profiera, a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
La Juez

JAB



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO**

CERTIFICO: Que el auto anterior, en la fecha se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO** y se envía mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

**Cartagena D. T. y C. 13 de junio de 2017,
Fijado a las 08:00 am**

Estado electrónico No.: 021


KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIA